

## Resolución No. 3763

(Tunja, 12 de agosto de 2022)

Por el cual se determinan y reglamentan los Estímulos Educativos para los hijos de los Empleados Públicos no Docentes que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1072 de 2015, el Acuerdo 066 de 2005, la Resolución No. 3601 de 2022 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 55, garantiza el derecho de negociación colectiva, para regular las relaciones laborales o las excepciones de ley.

Que la misma Constitución Política, en su artículo 53, ordena la incorporación de la legislación interna de los convenios internacionales del Trabajo debidamente ratificados.

Que el Convenio 151 de la organización Internacional del Trabajo, ratificado por la ley 411 de 1997, en su artículo 7º, prevé la necesidad de que se adopten las “(...) *medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de los procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos (...).*”

Que el artículo 14 del Decreto 160 de 2014 estableció: “*Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos o que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.*”

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del sector trabajo*”, compiló as reglamentaciones preexistentes del sector trabajo, entre las cuales están las disposiciones del decreto 160 de 2014 la cual reglamentó los artículos 7 y 8 de la ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el numeral 10º del artículo 2.2.2.4.10 del decreto 1072 de 2015 establece: “*cumplidos los términos anteriormente señalados ara la etapa de negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantaran las actas respectivas*”.

Que es necesario reglamentar el procedimiento para la asignación de Estímulos educativos para los hijos de los Empleados Públicos no Docentes que se encuentren ocupando cargos de Carrera Administrativa, Provisionalidad y Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que además de los requisitos a implementar para conceder el beneficio del estímulo educativo, se hace necesario fijar los parámetros por los cuales se puede presentar la pérdida del mencionado estímulo.

Que se hace necesario reglamentar el ARTÍCULO 19 de la Resolución No. 3601 de 2022, que estableció: *“FAVORECIMIENTO DEL BIENESTAR LABORAL DE LOS HIJOS DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PENSIONADOS. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, concederá diez (10) cupos de formación académica posgraduada para los hijos de funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción), así:*

- Programa propio de la universidad.
- La universidad asume el 40% del valor de la matrícula.
- Solo serán diez (10) cupos.
- Se otorgan después del punto de equilibrio del programa de posgrado.
- Sería solo para hijos de funcionarios laboralmente activos.

*Parágrafo Primero: Los cupos serán rotativos, es decir, nunca serán más de diez (10) cupos y para ello la administración emitirá una resolución rectoral con el reglamento.*

*Parágrafo Segundo: Se deja sin efecto el artículo 28 de la Resolución 1404 de 2021.”*

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Reglamentar la asignación de Estímulos Educativos, establecidos en el ARTÍCULO 19 de la Resolución No. 3601 de 2022, con el fin de ofrecer estímulos educativos para los hijos de funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción) de la UPTC, con el fin de fortalecer el crecimiento académico, profesional y laboral.

**ARTÍCULO 2°.** Objetivos de los Estímulos Educativos. Mediante el sistema de Estímulos Educativos se pretende, entre otros objetivos, los siguientes:

a.) Ofrecer oportunidades de Educación Posgraduada para los Hijos de los funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción)

b.) Incentivar a los Hijos de los Empleados Públicos para que continúen su proceso de formación académica, a nivel de posgrados en la búsqueda de mejores perfiles y propender por el mejoramiento continuo, que redundará en el bienestar personal y familiar.

**ARTÍCULO 3°.** Destinatarios de los Estímulos Educativos. Todos los hijos de los empleados públicos no docentes que desempeñen un cargo en la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales o libre nombramiento y remoción).

**ARTÍCULO 4°.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, concederá 10 cupos de formación académica posgraduada para los hijos de funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción), así:

- Programa propio de la universidad.
- La universidad asume el 40% del valor de la matrícula.

- Solo serán diez (10) cupos.
- Se otorgan después del punto de equilibrio del programa de posgrado.
- Sería solo para hijos de funcionarios laboralmente activos.

Parágrafo Primero: Los cupos serán rotativos, es decir, nunca serán más de diez (10) cupos y para ello la administración emitirá una resolución rectoral con el reglamento.

Parágrafo Segundo: Se deja sin efecto el artículo 28 de la Resolución 1404 de 2021.

**ARTÍCULO 5°.** Si existe una demanda mayor al número de cupos que se encuentra acordados, se realizará un proceso de selección teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

1. Que el posgrado, especialización o maestría sea acorde con el pregrado.
2. Se dará prioridad a quienes no cuentan con posgrado, siempre y cuando no sea requisito para graduarse en pregrado.
3. Se verificará el promedio académico del pregrado. Se tendrá en cuenta al de mayor promedio acumulado.

**ARTÍCULO 6°.** Las solicitudes de estímulos educativos se deben hacer dentro de los plazos estipulados en la Resolución rectoral que contenga el calendario académico, ante el Departamento de Talento Humano.

El plazo máximo para obtener el título será de: un semestre para el caso de especializaciones y posgrado, dos semestres para el caso de maestrías, según el calendario académico aprobado en la Universidad, término que se contará una vez se culmine la aprobación de materias; si no cumple con este tiempo el beneficiario será sancionado con una multa equivalente al valor del último semestre del programa cursado.

**ARTÍCULO 7°.** El estudiante beneficiado tendrá máximo un semestre académico para graduarse una vez haya terminado su proceso de formación académica en caso de presentar un proyecto de grado.

**ARTÍCULO 8°.** Perderá el beneficio quien obtenga un promedio inferior a tres punto ocho (3.8), o por ser sancionado por motivos académicos emitida por el respectivo programa.

**ARTÍCULO 9°.** En caso de ser beneficiado, iniciar el proceso de formación académica y no finalizarlo, se les suspenderá el beneficio por un semestre académico, salvo una justa causa debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 10°.** La Universidad concederá este beneficio desde el comienzo y hasta el final del programa al cual se haya inscrito el hijo del funcionario público no docente, siempre y cuando cumpla con un promedio acumulado mínimo de 3.8.

**ARTÍCULO 11°.** Los hijos de los funcionarios beneficiarios del estímulo, perderán el derecho por las siguientes causas:

- 1.) No cumplir con el promedio mínimo académico que se exige para beneficiarse de este estímulo educativo.

- 2.) Cuando el funcionario progenitor renuncie a la Institución, o adquiera el estatus de pensionado o por la muerte. Salvo que el estudiante se haya inscrito al programa mientras el funcionario estuvo laboralmente activo.

**ARTÍCULO 10°.** Se creará un comité de verificación conformado por un delegado del Departamento de Talento Humano, uno del sindicato Sintraunicol Subdirectiva UPTC y uno del sindicato Sunet Subdirectiva UPTC, con el fin de analizar y verificar el respectivo proceso de cada beneficiario.

**ARTÍCULO 11°.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Tunja, el 12 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HERNAN RAMÍREZ  
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico.

P/Eliana Arévalo. 

